



FORMATO F-PM-01 PLAN DE MEJORAMIENTO

Handwritten signature

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI 4- NIT890399011-3

2. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO DE CONTROL: NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID

3. NOMBRE DE JEFE DE PUNTO DE CONTROL : SILVIO FERNANDO LÓPEZ FERRO - SECRETARIO DE DEPORTE Y RECREACIÓN, LUZ ADRIANA BETANCOURT LORZA - SECRETARIA DE CULTURA, MARTHA LUCIA VILLEGAS VASQUEZ - SECRETARIA DE TURISMO, HUGO JAVIER BUITRAGO MADRID - DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, NELSON SINISTERRA CIFUENTES - SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA, ANGELICA MARIA MAYOLO OBREGÓN - SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN - DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, ELENA LONDOÑO GOMEZ - DIRECTORA PLANEACIÓN MUNICIPAL

5.- PERIODO FISCAL QUE CUBRE EL PLAN DE MEJORAMIENTO: VIGENCIA 2018

6.- NOMBRE DE LA AUDITORIA, INFORME MACRO O REQUERIMIENTO: Cierre fiscal del municipio de Santiago de cali, sus entidades descentralizadas y asimiladas correspondientes a la vigencia 2018

7.- FECHA DE SUSCRIPCIÓN (DD-MM-AA): 22/05/2019

8 Nº	9 Descripción del Hallazgo	10 Variable de Mejoramiento y/o Cambio	11 Meta a lograr	12 Fuente de verificación	13 Lugar de verificación	14 Fecha de cumplimiento	15 Responsable del mejoramiento y/o cambio	16 Indicador de mejoramiento o resultado
1	Hallazgo N° 1 de naturaleza administrativa con presunta incidencia disciplinaria El Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Santiago de Cali, por medio del Decreto No. 4112.010.20.0795 de diciembre 28 de 2018, constituyó la reserva excepcional a nombre de la Fundación para el Agua, Saneamiento y Medio Ambiente – SANING ONG con No. de contrato 4132.010.26.1.329 de 2018 y RPC 4500143453 por \$391.796.547, sin cumplir con requisitos de fuerza mayor o caso fortuito, el cual la entidad por medio de Resolución No. 4132.010.21.0.238 de 27 de diciembre de 2018, determinó el incumplimiento del contrato como una situación atípica, sin considerarse esta situación como algo que ocurre "rara vez" según la conceptualización en materia de reservas presupuestales. El objeto contractual era: "Diagnosticar y realizar el análisis de la generación de residuos sólidos, los patrones de localización, aglomeración y los lineamientos para el establecimiento de una ruta selectiva de aprovechamiento de los residuos sólidos ordinarios de los grandes generadores, así como también establecer la generación, los patrones de localización, los conflictos y las necesidades de los generadores de residuos peligrosos en la zona urbana del Municipio de Santiago de Cali, en el marco del proyecto denominado: "Asistencia técnica para el seguimiento y evaluación del PGIRS del Municipio de Santiago de Cali", identificado con la ficha EBI No. BP21046079". Es deber de la Administración Municipal constituir las reservas presupuestales en atención a los hechos generadores de caso fortuito o fuerza mayor, establecidos en la Circular No. 031 de octubre 20 de 2011, emitida por la Procuraduría General de la Nación.	El DAPM, podrá constituir reservas presupuestales, acorde a la Circular 031 de octubre 20 de 2011 de la PGN	100% de las reservas presupuestales constituidas de conformidad a la ley y atendiendo la circular 031 de octubre 20 de 2011 de la PGN	Acto administrativo (Resolución) que autorice al Departamento Administrativo de Hacienda a constituir reservas de apropiación	Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y DAPM	31/12/2019	Directora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal	(A 31 de diciembre de 2019, el 100% de las reservas presupuestales se han constituido de conformidad a lo establecido en la circular 031 de octubre 20 de 2011 de la PGN)
2	Hallazgo N° 2 de naturaleza administrativa En la revisión de las Reservas Presupuestales enunciadas en el siguiente cuadro, se evidenció que estas no cumplen con la materialidad de constitución de las mismas, por cuanto las actividades motivo de reserva corresponden a ejecución de recursos por fuera de la vigencia 2018; teniendo en cuenta que dichas actividades se ejecutaron en enero de 2019. Es deber de la Administración Municipal dar cumplimiento al cronograma de actividades formulado para la ejecución del objeto, que hace parte integral del contrato. Lo anterior se genera por deficiencias de planeación, falta de seguimiento y control por parte del ordenador del gasto y el interventor del contrato, al no exigir el cumplimiento a cabalidad del cronograma de ejecución presentado por el Contratista y que hace parte integral del contrato.	Dar cumplimiento a la Ley 819 de 2003 en lo referente a la aplicación de las reservas presupuestales	100% de los procesos requeridos para constitución de reservas presupuestales, conforme a lo establecido en la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes	Procesos o documentos de constitución de las reservas, que cumplan con los criterios definidos en la circular donde se imparten lineamientos para la constitución de reservas presupuestales.	Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional	30/12/2019	Hugo Javier Buitrago M, Director Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional	Al 30 de Diciembre de 2019 se constituyen el 100% de las reservas excepcionales, teniendo en cuenta los lineamientos estipulados en la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes.
3	Hallazgo N° 3 de naturaleza administrativa con presunta incidencia disciplinaria En las Secretarías de Turismo y de Desarrollo Económico del Municipio de Santiago de Cali, se observó que se constituyeron reservas presupuestales por contratos cuyo objeto era realizar capacitaciones a ejecutarse durante los meses de noviembre y diciembre, siendo trasladadas a la vigencia 2019, bajo el argumento que la comunidad no asiste en temporada de fin de año, siendo esta situación ajena a la fuerza mayor o caso fortuito, para determinarla como Reserva excepcional, a saber: 1) No. Registro Ppal. RPC: 4500151563 27-sep-18. Beneficiario: SANTEC S.A.S. Identificación: 900.056.023-5. Valor: \$35.503.650. 2) No. Registro Ppal. RPC: 4500153099 14-nov-18. Beneficiario: ASOCIACIÓN HÁBITAT HUMANO. Identificación: 805.015.208-0. Valor: \$48.649.965. Es deber de la Administración Municipal constituir las reservas presupuestales en atención a los hechos generadores de caso fortuito o fuerza mayor, establecidos en la Circular No. 031 de octubre 20 de 2011, emitida por la Procuraduría General de la Nación. Lo anterior es causado por debilidades en la identificación de los factores que generan la constitución de la reserva presupuestal, comprometiendo recursos que podrían ser ejecutados en otros contratos, transgrediendo las disposiciones generales contenidas en el Decreto No. 111 de 1996, Artículo 89; Ley 819 de 2003, Artículo 8; Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral primero y Decreto de Constitución de Reservas No. 4112.010.20.0795 de 2018.	Realizar en la etapa precontractual un cronograma de ejecución de las actividades, que planifique su realización en la vigencia actual La Secretaría de Turismo podrá constituir reservas presupuestales, únicamente para los casos fortuitos y de fuerza mayor, acorde a la Circular 031 de octubre 20 de 2011 de la PGN	El 100% de los contratos cuentan con un cronograma de ejecución que permita establecer la realización de las actividades en la vigencia actual 100% de las reservas presupuestales constituidas de conformidad a la ley y atendiendo la circular 031 de octubre 20 de 2011 de la PGN	Cronograma realizado en cada proceso de contratación Acto administrativo (Resolución) que autorice al Departamento Administrativo de Hacienda a constituir reservas de apropiación	Secretaría de Turismo Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y Secretaría de Turismo	30/09/2019 31/12/2019	MARTHA LUCIA VILLEGAS VASQUEZ - Secretaría de Despacho MARTHA LUCIA VILLEGAS VASQUEZ - Secretaría de Despacho	Un (1) cronograma de ejecución en cada proceso contractual (A 31 de diciembre de 2019, el 100% de las reservas presupuestales se han constituido de conformidad a lo establecido en la circular 031 de octubre 20 de 2011 de la PGN)
3	Hallazgo N° 3 de naturaleza administrativa con presunta incidencia disciplinaria Se constituyeron reservas presupuestales por contratos cuyo objeto era realizar capacitaciones a ejecutarse durante los meses de noviembre y diciembre, siendo trasladadas a la vigencia 2019, bajo el argumento que la comunidad no asiste en temporada de fin de año, siendo esta situación ajena a la fuerza mayor o caso fortuito, para determinarla como reserva excepcional	la SDE podrá constituir reservas presupuestales, únicamente para los casos fortuitos y de fuerza mayor, acorde a la Circular 031 de octubre 20 de 2011 de la PGN	100% de las reservas presupuestales constituidas de conformidad a la ley y atendiendo la circular 031 de octubre 20 de 2011 de la PGN	Acto administrativo (Resolución) que autorice al Departamento Administrativo de Hacienda a constituir reservas de apropiación	Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y SDE	31/12/2019	Angelica Maria Mayolo Obregón	Número de reservas constituidas (A 31 de diciembre de 2019, el 100% de las reservas presupuestales se han constituido de conformidad a lo establecido en la circular 031 de octubre 20 de 2011 de la PGN)

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

8 N°	9 Descripción del Hallazgo	10 Variable de Mejoramiento y/o Cambio	11 Meta a lograr	12 Fuente de verificación	13 Lugar de verificación	14 Fecha de cumplimiento	15 Responsable del mejoramiento y/o cambio	16 Indicador de mejoramiento o resultado
4	<p>Hallazgo N° 4 de naturaleza administrativa</p> <p>En la reserva presupuestal constituida por la Secretaría de Salud del Municipio de Santiago de Cali, bajo el contrato de consultoría No 4145.010.26.1.886 de 2018, por \$649.916.120, se evidenció que en la propuesta presentada por el contratista se fijó un cronograma de ejecución para tramitar y obtener la aprobación de la licencia de construcción de la obra del Centro de zoonosis y bienestar animal Parque Cerro de Bandera en el Municipio de Santiago de Cali, en 45 días una vez radicadas las mismas, sin embargo, la argumentación de la suspensión del contrato se motiva de la siguiente forma:</p> <p>"Por experiencias anteriores la curaduría se puede tomar 45 días hábiles más 15 días hábiles en total podrían ser 60 días hábiles" (. .) En consecuencia se suspendió el contrato debido a hechos exógenos a la entidad SSPM"; lo que denota que con antelación se conocía el tiempo realmente necesario para la ejecución del contrato.</p> <p>Contraviniendo lo establecido en el cronograma de actividades formulado para la ejecución del objeto, que hace parte integral del contrato.</p> <p>Lo anterior se genera por deficiencias de planeación, falta de seguimiento y control por parte del ordenador del gasto y el interventor del contrato, al no exigir el cumplimiento a cabalidad del cronograma de ejecución presentado por el Contratista y que hace parte integral del contrato.</p>	<p>1. Crear un formato estandarizado para el cierre fiscal de la Secretaría de Salud Pública, sobre reservas excepcionales, cuentas por pagar y conclusión de saldos.</p> <p>2. Enviar Circular a todos los Responsables de Grupo, interventores y supervisores que tengan a cargo contratos, para que informen al Grupo Financiero a través del formato estandarizado mencionado</p> <p>3. Revisar la información enviada por los Responsables de Grupo y supervisores en el formato estandarizado, en la reunión semanal de seguimiento a los temas estratégicos de la SSPM.</p>	<p>1 formato estandarizado creado para el informe de reservas presupuestales, cuentas por pagar y conclusión de saldos</p> <p>1 Circular enviada de solicitud de la información de reservas presupuestales, cuentas por pagar y conclusión de saldos</p> <p>1 Acta de reunión con la información de reservas presupuestales, cuentas por pagar y conclusión de saldos</p>	<p>Archivo en Excel creado</p> <p>Circular en archivo pdf</p> <p>Acta de reunión</p>	<p>Grupo Financiero de la SSPM</p> <p>Sistema de Gestión Documental ORFEO</p> <p>Grupo Financiero de la SSPM</p>	<p>31-dic-19</p> <p>31-dic-19</p> <p>31-dic-19</p>	<p>Maria Ximena Holguín Loaiza, Jefe de Oficina Unidad de Apoyo a la Gestión / Germán Linares Ospina, Profesional Universitario</p>	<p>Al 31 de diciembre de 2019, se cuenta con el acto administrativo de reservas presupuestales de la vigencia, debidamente concertado y aprobado por los supervisores de los contratos objeto de reserva</p>
5	<p>Hallazgo No.5 de naturaleza administrativa con presunta incidencia disciplinaria</p> <p>En el Contrato N O 4162.010.26.1.3083 suscrito el 28 de noviembre de 2018 por \$432.434.202, con vencimiento el 29 de diciembre 2018 (Plazo de 30 días), observó el equipo auditor, una vez revisados los estudios y documentos previos - proceso de contratación N O 4162.010.32.1.14 del 9 de octubre de 2018, que en el numeral 7.5 se expresa: "7.5 PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será de tres (3) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, fecha en la cual se podrá realizar la suscripción del acta de inicio, en todo caso el contrato no podrá sobrepasar el 29 de diciembre de 2018", es decir, el contrato contaba desde su etapa de planeación con tres meses de plazo para su ejecución y en ese orden, el vencimiento del mismo sería el 9 de enero de 2019</p> <p>Lo anterior llevó a que la Secretaría del Deporte y la Recreación en los Pliegos de Condiciones modificara el plazo del contrato, el cual quedó desde el cumplimiento de requisitos hasta el 31 de diciembre de 2018, se firma Acta de Inicio a partir del 3 de diciembre de 2018, posteriormente en diciembre 18 el contratista solicita suspensión del contrato, evaluada esta solicitud, se emite concepto técnico para suspender la obra el 21 diciembre de 2018, documento que dio origen al Acta de suspensión del contrato a partir del 26 de diciembre de 2018, y por tanto se determina pasar el valor total del contrato (\$432.434.202) como Reserva de apropiación excepcional, denotándose la falta de planeación al pretender ejecutar en 27 días la adecuación de los cerramientos de campos de juego y pantallas de protección de juegos bioasoludables y juegos infantiles en 8 escenarios deportivos ubicados en 6 comunas de la ciudad, máxime cuando los tiempos de dichas actividades están definidas en la Ficha BP 05044468.</p> <p>Situación similar se presenta cuando la Secretaría del Deporte y la Recreación suscribe el Contrato N O 4162.010.26.1.3097-2018 el 12 de diciembre de 2018 por \$527.212.800 con Acta de Inicio a partir del 18 de diciembre de 2018, posteriormente en diciembre 27 se emite concepto técnico para prorrogar la obra, documento que dio origen al Acta de prórroga del contrato, la cual queda suscrita a partir del 27 de diciembre de 2018 y por tanto, se determina constituir por el valor total del contrato (\$527.212.800) como Reserva de apropiación excepcional, denotándose la falta de planeación al pretender ejecutar en 12 días obras de mantenimiento (desmonte, retiro e instalación de equipos) en diferentes escenarios deportivos (12) máxime cuando dichas actividades están definidas en la Ficha BP 05044531</p> <p>La Secretaría del Deporte y la Recreación suscribió actas de suspensión de los contratos antes en cita los días 26 y 27 de diciembre respectivamente, y con la Resolución N O 4162.010.21.645 de diciembre 21 de 2018 autoriza al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal constituir las reservas de apropiación En el caso que nos ocupa, la irregularidad jurídica evidenciada, y que comparten todas las observaciones derivadas del cierre fiscal de la Secretaría del Deporte y la Recreación, incluidas en el presente informe, es que la dependencia suspendió la ejecución del contrato (entrega del bien y /o servicio), posterior a la fecha de expedición del acto administrativo que constituye legalmente las reservas. (Resolución N°4162.010.21.645 de diciembre 21 de 2018, es decir se constituyeron reservas sin el cumplimiento total de los requisitos</p>	<p>Realizar circular donde se fije un plazo limite para que las áreas de necesidad radiquen sus solicitudes de contratación. La SDR, advirtiéndole que se podrá constituir reservas presupuestales, únicamente para los casos fortuitos y de fuerza mayor, acorde a la Circular 031 de octubre 20 de 2011 de la PGN</p>	<p>Una (1) Circular de los plazos limite para solicitudes, determinado lo consagrado en la Circular 031 de octubre 20 de 2011 de la PGN</p>	<p>Circular y Acto administrativo (Resolución) que autorice al Departamento Administrativo de Hacienda a constituir reservas de apropiación</p>	<p>Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y SDR</p>	<p>31/12/2019</p>	<p>Secretaria del Deporte y la Recreación (Jefe de la unidad de apoyo a la gestión.</p>	<p>A 31 de diciembre de 2019 el 100% de las reservas presupuestales se han constituido de conformidad a lo establecido en la circular 031 de octubre 20 de 2011 de la PGN, cumpliendo la circular de plazos limite para las solicitudes</p>
6	<p>Hallazgo No. 6 de naturaleza administrativa con presunta incidencia disciplinaria</p> <p>La Secretaría del Deporte y la Recreación determina pasar como reserva de apropiación excepcional la suma de \$ 19.236.998 valor igual a la aceptación de oferta N O 4162.010.26.1.3090 de diciembre 5 de 2018, al revisar la carpeta que contiene los documentos que soportan el contrato, encuentra la comisión que el día 27 de diciembre de 2018 se suscribe "ACTA DE LIQUIDACIÓN" en la que se determina la terminación anticipada y liquidación por mutuo acuerdo del contrato de mantenimiento N O 4162.010.26.1.3090 de 2018, que entre otros apartes expresa: "(...) Con su suscripción quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre el Municipio de Santiago de Cali — Secretaría del Deporte y la Recreación y el contratista (...). El contrato no se inició, y obviamente no cumplió el objeto para el cual fue celebrado.</p> <p>Dado lo anterior, la Secretaría del Deporte y la Recreación constituyó como reserva de apropiación excepcional valores extinguidos que debieron ser liberados en el sistema presupuestal y el flujo de caja PAC, adicionalmente, con la Resolución N O 4162.010.21.645 de diciembre 21 de 2018 autoriza al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal constituir la reserva de apropiación, es decir se constituyó esta reserva sin el cumplimiento de los requisitos.</p> <p>De acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1111 de 1996 en principio de anualidad que rige el Sistema Presupuestal El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).</p> <p>En el Decreto No. 4112.010.20.0795 DE 2018 de diciembre 28 de 2018 "Por el cual se constituyen unas reservas de apropiación originadas por eventualidades de que trata el Acuerdo 0438 de Mayo 24 de 2018, la Ley 819 de 2003, conceptos 1 y 2 del Ministerio de Hacienda, Circular Externa 43 de Diciembre 22 de 2008, de las Direcciones Generales de Presupuesto Público Nacional y de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conjuntamente, y la Circular No. 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación", se establecen los requisitos para constituir las reservas de apropiación, así:</p> <p>"Que a través de la Circular Externa 43 de diciembre 22 de 2008 emanada por las Direcciones Generales de Presupuesto Público Nacional y de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera conjunta precisaron: (i) La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contraído (inciso segundo artículo 89 EOP), es decir la expedición de un acto administrativo o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia (ii) El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 80 La Ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente, no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia. Con fundamento en las normas orgánicas presupuestales, aplicables tanto para la Nación como para las entidades territoriales, ha de entenderse que no se cumple o ejecuta el compromiso cuando el objeto de la respectiva apropiación presupuestal no se alcanza a recibir en la misma vigencia fiscal en que se expidió el acto o se celebró el contrato o convenio que afectó definitivamente los recursos incorporados (iii) Al constituir la reserva presupuestal, se debe verificar que se cuente en la caja con los recursos necesarios para atender su pago.</p> <p>En el caso que nos ocupa, si bien existía el compromiso legalmente contraído, al no iniciar la ejecución del contrato y liquidar el mismo, no debió pasarse como reserva presupuestal y los recursos debían ser liberados conforme lo establece la Ley, afectando finalmente la ejecución presupuestal y el flujo de caja del Municipio, y su vez la información real de la misma.</p> <p>Lo anterior se presenta, por la infracción de las normas presupuestales en la constitución de reservas, causadas en la falta de control e inobservancia de los procesos de gestión financiera y presupuestal, lo que genera incertidumbre en los reportes de la información contenida en la Resolución de constitución de las reservas de apropiación excepcional, afectando el resultado final del informe de tesorería y de ejecución presupuestal.</p> <p>Lo expuesto genera una presunta falta disciplinaria, por omisión al deber funcional de acatar la normatividad vigente en sus actuaciones al tenor de lo dispuesto en el Artículo 34 Numeral 1 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Realizar un requerimiento a los supervisores que en el momento que se liquiden los contratos reporten al área financiera únicamente para los casos fortuitos y de fuerza mayor, acorde a la Circular 031 de octubre 20 de 2011 de la PGN</p>	<p>Un (1) requerimiento a supervisores determinado lo consagrado en la Circular 031 de octubre 20 de 2011 de la PGN</p>	<p>Oficio radicado</p>	<p>Secretaria de Deporte y Recreación</p>	<p>31/12/2019</p>	<p>Secretario del Deporte y la Recreación</p>	<p>A 31 de diciembre de 2019 el 100% de las reservas presupuestales se han constituido de conformidad a lo establecido en la circular 031 de octubre 20 de 2011 de la PGN, cumpliendo lo establecido en el requerimiento a supervisores</p>

[Handwritten signature]

8 Nº	9 Descripción del Hallazgo	10 Variable de Mejoramiento y/o Cambio	11 Meta a lograr	12 Fuente de verificación	13 Lugar de verificación	14 Fecha de cumplimiento	15 Responsable del mejoramiento y/o cambio	16 Indicador de mejoramiento o resultado
7	<p>Hallazgo No. 7 de naturaleza administrativa con presunta incidencia disciplinaria</p> <p>En la revisión del contrato 4162.010.26.1. 2036-2018, observó el equipo auditor que en el Concepto técnico para suspensión de la obra de fecha julio 30 de 2018, se expresa entre otras que con oficio del 30 de julio el supervisor del contrato manifiesta: "(...) solicita sea suspendido el contrato de la referencia, toda vez que la Secretaría del Deporte y la Recreación han venido adelantando los trámites concomitantes y previos, actos que se focalizan primordialmente en establecer las condiciones de interventoría (...)."</p> <p>Posteriormente se emite concepto técnico acta de reinicio de obra de octubre 30 de 2018, que da origen al Acta de reanudación de octubre 31 de 2018 hasta diciembre 27 de 2018, finalmente el supervisor se expresa mediante Concepto técnico para suspensión de la obra el 26 de diciembre de 2018, documento que soporta el Acta de suspensión del contrato de fecha diciembre 26 de 2018.</p> <p>Ahora bien, téngase en cuenta que la Secretaría del Deporte y la Recreación suscribe la Resolución N 0 4162.010.21.645 de diciembre 21 de 2018 por la cual autoriza al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal constituir las reservas de apropiación, donde incluye la referente al contrato en mención, es decir se constituyó la reserva de forma anticipada sin el cumplimiento total de los requisitos.</p> <p>De conformidad con el Decreto 1 11 de 1996, artículo 14 que establece el principio de anualidad que rige el Sistema Presupuestal, Artículo 89 del Decreto 1 11 de 1996. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse, en concordancia con los requisitos establecidos en el Decreto No. 41 12.010.20.0795 de 2018 de diciembre 28 de 2018 "Por el cual se constituyen unas reservas de apropiación originadas por eventualidades de que trata el Acuerdo 0438 de Mayo 24 de 2018, la Ley 819 de 2003, conceptos 1 y 2 del Ministerio de Hacienda, Circular Externa 43 de Diciembre 22 de 2008, de las Direcciones Generales de Presupuesto Público Nacional y de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conjuntamente, y la Circular No. 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior se presenta por fallas en el proceso de supervisión de los contratos y la falta de gestión y seguimiento para garantizar el cumplimiento de requisitos y las obligaciones contractuales; generando riesgos de incumplimiento de los proyectos determinados en el Plan de Desarrollo y la constitución de reservas sin el lleno de requisitos.</p> <p>Se genera una conducta presuntamente disciplinable por omisión de deber funcional de acatar la normatividad vigente conforme lo dispone el Artículo 34 de la Ley 734 de 2003.</p>	<p>Construir una circular a los supervisores reiterando el procedimiento para constituir reservas excepcionales, advirtiéndole que se podrá constituir reservas presupuestales, únicamente para los casos fortuitos y de fuerza mayor, acorde a la Circular 031 de octubre 20 de 2011 de la PGN</p>	<p>Una (1) Circular a los supervisores reiterando el procedimiento para constituir reservas excepcionales, lo consagrado en la Circular 031 de octubre 20 de 2011 de la PGN</p>	<p>Circular enviada a los supervisores</p>	<p>Secretaría de Deporte y Recreación</p>	<p>31/12/2019</p>	<p>Secretaría del Deporte y la Recreación /Jefe de la unidad de apoyo a la gestión.</p>	<p>A 31 de diciembre de 2019 el 100% de las reservas presupuestales se han constituido de conformidad a lo establecido en la circular 031 de octubre 20 de 2011 de la PGN, en cumplimiento a la circular enviada a los supervisores</p>
8	<p>Hallazgo No. 8 de naturaleza administrativa con presunta incidencia disciplinaria</p> <p>La Secretaría del Deporte y la Recreación suscribe a partir del 29 de junio de 2018 el Contrato N O 4162.0.10.26.1 2030, el plazo de ejecución será de 3 meses, es decir con vencimiento el 30 de septiembre de 2018, observó el equipo auditor que en fecha noviembre 6 de 2018 se suscribe Otro-si N O 1 por medio del cual se modifica la Cláusula quinta del contrato la cual quedará así: "PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 27 de diciembre de 2018 (...)"</p> <p>Ahora bien, dado lo anterior, se firma Acta de inicio el 8 de noviembre 2018, seguidamente el contratista presenta Oficio solicitud de suspensión del contrato el cual está signado el 12 de diciembre de 2018, con la cual la Secretaría del deporte y la Recreación justifica el Concepto técnico de suspensión emitido el 18 de diciembre de 2018, para finalmente posterior a la expedición de la Resolución de constitución de reservas de apropiación, suscribir el Acta de suspensión del contrato el día 26 de diciembre de 2018.</p> <p>Adicionalmente, téngase en cuenta que la Secretaría del Deporte y la Recreación suscribe la Resolución N 0 4162.010.21.645 de diciembre 21 de 2018 por la cual autoriza al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal constituir las reservas de apropiación, donde incluye la referente al contrato en mención, es decir se constituyó la reserva de forma anticipada sin el cumplimiento total de los requisitos.</p> <p>De conformidad con el decreto 1 11 de 1996, artículos 14 que establece el principio de anualidad que rige el Sistema Presupuestal, Artículo 89 del Decreto 1 11 de 1996. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse transferirse ni contracreditarse, en concordancia con los requisitos establecidos en el Decreto No. 41 12.010.20.0795 DE 2018 de diciembre 28 de 2018 "Por el cual se constituyen unas reservas de apropiación originadas por eventualidades de que trata el Acuerdo 0438 de Mayo 24 de 2018, la Ley 819 de 2003, conceptos 1 y 2 del Ministerio de Hacienda, Circular Externa 43 de Diciembre 22 de 2008, de las Direcciones Generales de Presupuesto Público Nacional y de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conjuntamente, y la Circular No. 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior se presenta por fallas en el proceso de supervisión de los contratos y la falta de gestión y seguimiento para garantizar el cumplimiento de requisitos y las obligaciones contractuales; generando riesgos de incumplimiento de los proyectos determinados en el Plan de Desarrollo y la constitución de reservas sin el lleno de requisitos.</p> <p>Lo expuesto genera una presunta falta disciplinaria, por omisión al deber funcional de acatar la normatividad vigente en sus actuaciones al tenor de lo dispuesto en el Artículo 34 Numeral 1 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Requerir por parte del ordenador del gasto al supervisor del contrato para efectos de reiterar nuevamente las condiciones y requisitos de perfeccionamiento y ejecución, advirtiéndole que se podrá constituir reservas presupuestales, únicamente para los casos fortuitos y de fuerza mayor, acorde a la Circular 031 de octubre 20 de 2011 de la PGN</p>	<p>Un (1) requerimiento a supervisores</p>	<p>Oficio radicado</p>	<p>Secretaría de Deporte y Recreación</p>	<p>31/12/2019</p>	<p>Secretaría del Deporte y la Recreación /Jefe de la unidad de apoyo a la gestión.</p>	<p>A 31 de diciembre de 2019 el 100% de las reservas presupuestales se han constituido de conformidad a lo establecido en la circular 031 de octubre 20 de 2011 de la PGN, cumpliendo lo establecido en el requerimiento a supervisores</p>
9	<p>Hallazgo No.9 de naturaleza administrativa con presunta incidencia disciplinaria</p> <p>El equipo auditor en la revisión del Contrato 4162.0.10.26.1 2754 suscrito en octubre 10 de 2018 por \$340.283.449, con plazo a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta diciembre 28 de 2018 y a partir de la firma del Acta de inicio, que se dio a partir del 19 de octubre de 2018, ahora bien, en Acta de reunión de diciembre 27 de 2018 suscrita entre las partes se determina ampliar el plazo de vencimiento del contrato hasta el 28 de febrero de 2019, en virtud de lo anterior el 28 de diciembre de 2018 se suscribe el Otro-si N O 1 al contrato de prestación de servicios, en el que se determina: "CLAUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula sexta del contrato la cual en adelante quedará así, PLAZO se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el 28 de febrero de 2019, contados a partir de la firma del acta de inicio. CLAUSULA SEGUNDA: El contratista, se obliga a ampliar las vigencias de las garantías de que trata la cláusula décimo séptima (...) en forma proporcional al plazo de la presente prórroga (...)."</p> <p>La situación anterior dio origen a la constitución de la Reserva de apropiación excepcional por \$ 182.924.484 objeto de revisión en este proceso auditor.</p> <p>Evaluada las actuaciones administrativas anteriormente descritas, encuentra el equipo auditor que; no se cumplió con lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Garantías y mecanismos de cobertura del riesgo, que entre otros apartes expresa: "(...) El contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato y el tiempo adicional exigido por la Secretaría del Deporte y la Recreación. El contratista debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato las garantías (...)" (Subrayado propio para resaltar), pues las garantías para cubrir el plazo adicional del OTRO-SI suscrito desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, no se constituyeron oportunamente, toda vez que el contratista amplió las garantías a partir del 4 de febrero de 2019, es decir 36 días después de firmado el Otro-si.</p> <p>Adicionalmente observó el equipo auditor que en el Informe parcial y/o final de supervisión de contrato, en el resumen financiero se expresa que: "valor del contrato \$340.283.449, valor cancelado factura N O 0339 de diciembre 27 de 2018 por \$ 157.358.963, Saldo por cancelar \$ 1 11 1.293.334 y Saldo a favor del municipio \$71 631.142 que corresponde a actividades no ejecutadas por el contratista, lo que indica que el valor de la constitución de la reserva por \$ 182.924.484 no corresponde a la realidad de la ejecución del contrato de acuerdo al informe del supervisor, la cual debió ser constituida por \$ 1 11 1.293.344.</p> <p>Posteriormente se firma Acta de reunión de diciembre 27 de 2018 en el que la supervisión autoriza la suscripción de Otro-si hasta el 28 de febrero de 2019, con la cual la Secretaría del Deporte y la Recreación justifica el Otro-si firmado el 28 de diciembre de 2018, actuaciones que son posteriores a la expedición de la Resolución de constitución de reservas de apropiación. De igual manera debe tenerse en cuenta que la Secretaría del Deporte y la Recreación suscribe la Resolución N O 4162.010.21.645 de diciembre 21 de 2018 Por la cual autoriza al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal constituir las reservas de apropiación, donde incluye la referente al contrato en mención, es decir se constituyó la reserva de forma anticipada y por un valor diferente al determinado por la supervisión sin el cumplimiento total de los requisitos.</p> <p>Lo anterior se presenta por fallas en el proceso de supervisión de los contratos, la falta de gestión y seguimiento para garantizar el cumplimiento de requisitos y la falta de control en el proceso de aprobación de las pólizas Generando riesgos de incumplimiento de los proyectos determinados en el Plan de Desarrollo y la constitución de reservas sin el lleno de requisitos, lo cual a su vez produce conducta presuntamente disciplinable por omisión del deber funcional de acatar la normatividad vigente, conforme lo dispone el Artículo 34 de la Ley 734 de 2003, vigente para la época de los hechos</p>	<p>Realizar mesa de trabajo con los supervisores de las diferentes áreas con el objetivo de reiterar el procedimiento para constituir reservas excepcionales, el procedimiento de elaboración de los informes de supervisión y solicitud, suscripción y aprobación de pólizas, advirtiéndole que se podrá constituir reservas presupuestales, únicamente para los casos fortuitos y de fuerza mayor, acorde a la Circular 031 de octubre 20 de 2011 de la PGN</p>	<p>Un (1) Acta de mesa de trabajo</p>	<p>Un acta mesa de trabajo</p>	<p>Secretaría de Deporte y Recreación</p>	<p>31/12/2019</p>	<p>Secretaría del Deporte y la Recreación /Jefe de la unidad de apoyo a la gestión.</p>	<p>A 31 de diciembre de 2019 el 100% de las reservas presupuestales se han constituido de conformidad a lo establecido en la circular 031 de octubre 20 de 2011 de la PGN, de acuerdo a las directrices impartidas en la mesa de trabajo con los supervisores</p>

11

8 Nº	9 Descripción del Hallazgo	10 Variable de Mejoramiento y/o Cambio	11 Meta a lograr	12 Fuente de verificación	13 Lugar de verificación	14 Fecha de cumplimiento	15 Responsable del mejoramiento y/o cambio	16 Indicador de mejoramiento o resultado
10	<p>Hallazgo N° 10 de naturaleza administrativa con presunta incidencia disciplinaria</p> <p>En la revisión y análisis a la constitución de las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción al cierre de la vigencia 2018 el equipo auditor encontró que la Secretaría de Cultura envió para causación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - Contaduría General del Municipio de Santiago de Cali, las facturas números FC-3849 y FC-00003851 de diciembre 21 de 2018 por \$1.046.793.931 y \$1.163.603.657 correspondiente a los pagos finales del Contrato Interadministrativo N° 4148.010.26.490 de 2018 y el Convenio Interadministrativo N° 4148.010.27.1.002 de 2018 por \$1.046.793.931 y \$1.163.603.657 respectivamente, sin informe final de supervisión e interventoría; lo anterior fundamentado en el numeral 2 de la Circular N° 4131.020.22.21020.002005 del 9 de octubre de 2018 expedida por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal; cuentas que fueron pagadas sin informe final de supervisión e interventoría. Contraviniendo los artículos 106 del Acuerdo 0438 de 2018 en concordancia con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996. Toda vez que dichas cuentas no contenían los informes finales de interventoría, es decir que el servicio no se recibió a entera satisfacción.</p> <p>Lo anterior se originó por la falta control en la causación de las cuentas para el respectivo pago (facturas números FC-3849 y FC-00003851 de diciembre 21 de 2018 por \$1.046.793.931 y \$1.163.603.657 del Contrato Interadministrativo N° 4148.010.26.490 de 2018 y el Convenio Interadministrativo N° 4148.010.27.1.002 de 2018 respectivamente). Ocasionando incumplimiento del artículo 106 del Acuerdo 0438 de 2018 en concordancia con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y riesgo en la administración de los recursos públicos.</p>	<p>Implementar como mecanismo de control y seguimiento lo establecidos en la circular 20194131060007874 del 16 de mayo de 2019 con asunto Documentos Requeridos para el trámite de radicación, revisión y causación de Cuentas por Pagar por parte de la Oficina de la contaduría General del Municipio.</p>	<p>Revisar que los documentos exigidos para el trámite de radicación, contabilización y pago de las cuentas por pagar a proveedores de bienes y servicios, cuenten con los soportes establecidos en la circular 20194131060007874 del 16 de mayo de 2019</p>	<p>Cuentas de cobro con los documentos requeridos para su radicación, causación y pagos de cuentas por pagar</p>	<p>Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Secretaría de Cultura</p>	<p>31-dic.-2019</p>	<p>Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Secretaría de Cultura</p>	<p>Al 31 de diciembre de 2019, las cuentas cumplan con los requisitos establecidos en la circular 20194131060007874 del 16 de mayo de 2019</p>

Firma Representante Legal

 Norman Maurice Armitage - Alcalde Municipal

Firma Jefe Punto de Control

 Luz Adriana Betancourt Lorza - Secretaria de Cultura

Firma Jefe Punto de Control

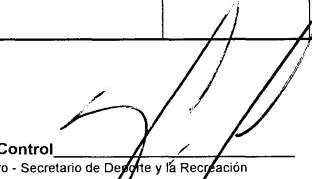
 Hugo Javier Buitrago Madrid - Director DADII

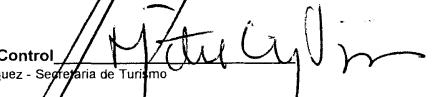
Firma Jefe Punto de Control

 Patricia Hernández Guzmán - Directora Hacienda Municipal

Firma Jefe Punto de Control

 Elena Londoño Gómez - Directora Planeación Municipal

Firma Jefe Punto de Control

 Silvio Fernando López Ferro - Secretario de Deporte y la Recreación

Firma Jefe Punto de Control

 Martha Lucia Villegas Vásquez - Secretaria de Turismo

Firma Jefe Punto de Control

 Nelson Sinisterra Cifuentes - Secretario de Salud Pública

Firma Jefe Punto de Control

 Angélica María Mayolo Obregón - Secretaria de Desarrollo Económico

MG

